



Orden Ministerial 1/2018, de 5 de enero, por la que se convocan subvenciones para promover la cultura de defensa, correspondientes al año 2018.

El Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su art 15.2 j) dispone que corresponde a la Secretaría General de Política de Defensa proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional.

Las bases reguladoras de estas subvenciones fueron establecidas por la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero (BOE núm. 36, de 11 de febrero).

De conformidad con la citada normativa se aprueban las normas de procedimiento para la gestión de las subvenciones correspondientes al año 2018, a las que será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Primero. Objeto y finalidad.

1. Objeto. Por la presente Orden se aprueban las normas de procedimiento para la gestión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para promover la cultura de defensa en el año 2018.

Esta convocatoria se destina a los proyectos o actividades que se realicen desde el 1 de enero hasta el 2 de noviembre de 2018.

2. Finalidad. Las subvenciones reguladas por la presente Orden tienen como finalidad impulsar la realización de actividades que promuevan el conocimiento de la Defensa como elemento esencial para garantizar la seguridad y el bienestar de España y de los españoles, con el fin de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario mediante el cual las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Segundo: Tipos de actividades y prioridades.

1. Tipos de actividades. Podrán optar a las subvenciones actividades como cursos, seminarios, jornadas de debate y conferencias, exposiciones y otras actividades de carácter divulgativo, especialmente aquéllas que tengan incidencia en el ámbito universitario y en la enseñanza primaria y secundaria, y versen sobre:

- La Defensa como elemento esencial del Estado para garantizar la seguridad y el bienestar de España y de los españoles.



- El análisis de los riesgos y amenazas actuales para la seguridad, así como de los instrumentos necesarios para garantizar la defensa (los recursos humanos y materiales y los presupuestos destinados a ellos).
 - La seguridad compartida con socios y aliados.
 - Las misiones de las Fuerzas Armadas.
 - La puesta en valor de la historia militar y el patrimonio cultural de las Fuerzas Armadas.
2. Prioridades. Conforme a lo establecido en el documento de planificación estratégica de subvenciones de la Secretaría General de Política de Defensa de aplicación en el ejercicio 2018, para la valoración de los proyectos en la presente convocatoria se tendrán en consideración, de forma prioritaria:
- Los proyectos que profundicen en el análisis de los riesgos y amenazas actuales a la seguridad de España y los instrumentos para contrarrestarlos.
 - Los proyectos que difundan entre la sociedad española el hecho histórico de la Primera Vuelta al Mundo (1519 – 1522) con motivo de cumplirse el V Centenario de la gesta.
 - Las actividades organizadas por Universidades y centros asociados a las mismas, instituciones de carácter docente de enseñanza primaria y secundaria, centros de pensamiento, colegios profesionales y entidades de la sociedad civil con proyección social, de forma que se optimice el alcance de la actividad y repercuta en sectores destacados de la población.
3. No podrán, sin embargo, optar a subvención:
- La impartición de asignaturas o ciclos formativos pertenecientes a las enseñanzas regladas.
 - La edición de publicaciones, salvo que formen parte de la acción divulgativa de la actividad principal.

Tercero. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario:
 - a) Las personas jurídicas, públicas o privadas, que carezcan de ánimo de lucro, y tengan su domicilio social en España.
 - b) Las personas físicas que tengan su domicilio en España.

Todas ellas habrán de cumplir los demás requisitos establecidos en la presente Orden de convocatoria, y tener las condiciones idóneas para garantizar el cumplimiento del objeto y la finalidad fijados en el apartado primero. No deberán



encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos previstos en los artículos 18 al 21, ambos inclusive, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- c) Las personas jurídicas, públicas o privadas, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, en la fecha en que se presente la solicitud.
2. Se excluirán como beneficiarios:
- a) Las unidades, centros y organismos con dependencia orgánica del Ministerio de Defensa.
 - b) El personal que dependa orgánica o funcionalmente del órgano concedente de las subvenciones y el personal de los organismos que estén representados en la Comisión de Valoración.

Cuarto. Imputación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima estimada asciende a ciento treinta y seis mil novecientos treinta y cuatro euros (136.934€), de la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.485.03 del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa para el año 2018.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima por el importe de cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis euros (58.686€), con cargo a la misma aplicación presupuestaria, que podrá ser aplicada a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, en el caso de que finalmente se apruebe dicha cuantía para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del citado Reglamento, se hace constar que la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En el supuesto de que el crédito presupuestario finalmente aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 fuera de superior cuantía, el órgano concedente podrá decidir su aplicación a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, antes de la resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

Quinto. Concurrencia de las subvenciones.



Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones o ayudas procedentes de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

Séptimo. Órgano instructor.

El órgano instructor, competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, es la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa, dependiente de la Secretaría General de Política de Defensa.

Octavo. Presentación de las solicitudes.

1. Presentación de solicitudes por parte de personas jurídicas, públicas o privadas.

Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.

A tal efecto, la presentación electrónica de las solicitudes deberá realizarse, exclusivamente, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>], no siendo válida ninguna solicitud que haya sido presentada en cualquier otro portal electrónico de las administraciones públicas.

En la citada dirección de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa se podrá:

- Cumplimentar el modelo de solicitud para personas jurídicas, públicas o privadas.
- Consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos.
- Autorizar al órgano instructor la consulta electrónica de documentos.
- Adjuntar todos los documentos requeridos.

Las solicitudes de las personas jurídicas deberán ser suscritas por su representante legal.

2. Presentación de solicitudes por parte de personas físicas.



Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes electrónicamente, en la forma descrita para las personas jurídicas, aunque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015, también podrán presentar su solicitud en papel en alguno de los registros oficiales contemplados en el artículo 16.4 de la citada Ley.

Las personas físicas que presenten instancias en papel deberán dirigirse a la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa (Secretaría General de Política de Defensa, Ministerio de Defensa, Paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid).

El modelo de solicitud y de los demás documentos requeridos podrán descargarse del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>] y del Portal de Cultura de Defensa [<http://www.portalcultura.mde.es>].

Todos los documentos deberán ser cumplimentados y firmados por la persona física que solicite la subvención.

3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial del Estado.

4. A efectos del cómputo del plazo, para determinar la fecha de presentación de las solicitudes de personas físicas que se presenten en papel, la fecha que se tendrá en cuenta, será la del sello de entrada de la oficina del registro que figure en la instancia de solicitud.

5. El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Base de Datos Nacional de Subvenciones) [<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>], en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>] y en el Portal de Cultura de Defensa [<http://www.portalcultura.mde.es>].

6. Se podrá consultar una guía de preguntas frecuentes relacionadas con la presente Orden de convocatoria de subvenciones en el Portal de Cultura de Defensa. Esta guía tiene carácter orientativo y no sustituye a lo dispuesto en la presente Orden, ni a la normativa vigente en materia de subvenciones.

Noveno. Documentación que debe aportarse junto con la solicitud

1. A la solicitud se adjuntará la documentación administrativa común y la específica que se relaciona en los puntos 4 y 5 de este apartado, en idioma castellano.



La presentación de datos no ajustados a la realidad en la documentación aportada podrá comportar la no admisión de la solicitud.

2. Cuando un solicitante concurra con más de un proyecto, adjuntará la documentación administrativa común una sola vez, especificando en las demás solicitudes, en qué proyecto han sido aportados dichos documentos administrativos.

3. En la instancia de solicitud, el solicitante podrá autorizar que el órgano instructor recabe electrónicamente de los organismos públicos pertinentes diversos documentos, conforme al art. 28 de la Ley 39/2015 y a los arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Documentación administrativa:

4.1. Las personas físicas deberán presentar:

- a) Autorización para que el órgano instructor compruebe electrónicamente sus datos de identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia, que figura en el modelo de solicitud. En el caso de que el solicitante no autorizase la consulta, deberá presentar una copia compulsada del DNI.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para percibir subvenciones, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, según los criterios establecidos en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La declaración consta en el modelo de solicitud.
- c) Autorización para que el órgano instructor recabe electrónicamente los datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La autorización figura en el modelo de solicitud. En el caso de que el solicitante no autorizase la consulta deberá presentar las certificaciones emitidas por las administraciones correspondientes de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que estén en vigor en la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan Código Seguro de Verificación o huella electrónica para permitir su comprobación.

4.2. Las personas jurídico – públicas, deberán presentar:

- a) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.



- b) La acreditación de la naturaleza pública de la entidad, mediante cita del Boletín Oficial en el que se ha publicado la norma de creación de la misma.
- c) Declaración responsable (según modelo del anexo nº 2) en la que manifestará:
- d) Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para percibir subvenciones, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, según los criterios establecidos en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación legal de la entidad.

4.3. Las personas jurídico – privadas, deberán presentar:

- a) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- b) Copia del acta de constitución de la entidad, de los estatutos y de la certificación de inscripción en el registro público correspondiente.
- c) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación legal de la entidad.
- d) Declaración responsable (según modelo del anexo 2), que manifieste que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para percibir subvenciones, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, según los criterios establecidos en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Autorización para que el órgano instructor recabe electrónicamente los datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y los datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el caso de que el solicitante no autorizase la consulta, deberá presentar las certificaciones administrativas emitidas por las administraciones correspondientes de la Tesorería General de la



Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que estén en vigor en la fecha de presentación de la solicitud y que tengan Código Seguro de Verificación o huella electrónica para permitir su comprobación.

4.4. En el caso de que el solicitante hubiese presentado con anterioridad ante la Secretaría General de Política de Defensa alguno de los documentos administrativos que se señalan a continuación, podrá acogerse al derecho reconocido en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y no volver a presentarlos, siempre que no se hayan producido modificaciones en los citados documentos, y siempre que no hubieren transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En caso de que el solicitante desee acogerse a este derecho, deberá señalarlo expresamente, indicando el año en que aportó la documentación.

Los documentos a que se refiere esta posibilidad son:

- Documento nacional de identidad en vigor.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- Acreditación de la naturaleza pública de la entidad, mediante cita del Boletín Oficial en el que se ha publicado la norma de creación
- Acta de constitución de la entidad, estatutos y sus posibles modificaciones.
- Documento acreditativo de la representación legal de la entidad.
- La certificación de inscripción en el registro público.

5. Documentación específica.

Todos los solicitantes deberán presentar una memoria del proyecto para el que se solicita subvención, realizada conforme al modelo de tabla Excel (Anexo nº 1 de la solicitud). Una vez cumplimentada, deberá digitalizarse (en pdf) y firmarse.

Al modelo de solicitud se adjuntarán los documentos anteriormente citados: la memoria en formato Excel y, asimismo, la memoria digitalizada y firmada.

La memoria contendrá la siguiente información:

- Los recursos humanos y materiales disponibles.
- Calendario de actuación, en el que se detallen las fechas y lugares de realización de las actividades.
- Presupuesto en el que se desglosen los ingresos y gastos que requiera el proyecto.



- Plan de comunicación que garantice la adecuada difusión sobre la celebración de la actividad y el apoyo prestado por el Ministerio de Defensa.

Asimismo, dentro de la memoria del proyecto se detallarán las actividades realizadas en años anteriores por el solicitante en relación con el objeto de estas subvenciones, consignando también cualquier otra circunstancia que sirva para valorar la capacidad del solicitante.

Décimo. Verificación del cumplimiento de los requisitos para optar a las subvenciones y procedimiento de subsanación de solicitudes.

1. El órgano instructor verificará en las solicitudes, y en la documentación aportada, el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Se considerarán solicitudes no admitidas:

- Aquéllas cuyo solicitante no reúna los requisitos para obtener la condición de beneficiario, estipulados en el apartado tercero de esta Orden.
- Las presentadas prescindiendo del procedimiento establecido en el apartado octavo, puntos 1 y 2.
- Y aquéllas presentadas fuera del plazo estipulado en el apartado octavo, punto 4.

3. Se considerarán solicitudes admitidas a trámite con deficiencias subsanables, aquéllas cuya documentación no reúna adecuadamente los requisitos exigidos en el apartado noveno de esta convocatoria.

4. El órgano instructor dictará una resolución en la que aprobará:

- a) Una relación provisional de solicitudes admitidas, comprensiva de aquellas solicitudes presentadas conforme al procedimiento establecido y cuyo trámite puede proseguir.
- b) Una relación provisional de solicitudes no admitidas, con indicación de los motivos de inadmisión, para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles el interesado que lo desee realice alegaciones. Si así no lo hiciera, su inadmisión se considerará definitiva.
- c) Una relación provisional de solicitudes admitidas a trámite con deficiencias a subsanar, para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, el interesado subsane las deficiencias o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hiciera se



le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución definida en el punto anterior se notificará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015. El plazo de 10 días se contará a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios. Adicionalmente, para facilitar su difusión, estará disponible en la página web del Portal de Cultura de Defensa.

6. En el trámite de subsanación, si el documento que debe presentarse es la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias o de las obligaciones con la Seguridad Social, el solicitante deberá presentar necesariamente el certificado original emitido por los organismos públicos pertinentes, no admitiéndose en esta fase una autorización para que el órgano instructor recabe electrónicamente sus datos.

7. Todas las solicitudes admitidas contarán con un código de referencia, que deberán emplear los interesados en las comunicaciones que sean precisas en el curso del procedimiento. Las solicitudes presentadas electrónicamente se podrán identificar mediante el número de referencia que el sistema de la Sede Electrónica Central-Acceda del Ministerio de Defensa asigna a cada solicitud cuando se registra. A las solicitudes presentadas por personas físicas por vía no electrónica, el órgano instructor les asignará un número de referencia, que constará en la resolución prevista en el punto 5.

8. Una vez verificada la documentación que los interesados aporten para subsanar las solicitudes, el órgano instructor dictará una nueva resolución en la que se concrete la relación definitiva de solicitudes admitidas, la relación definitiva de solicitudes no admitidas, y la relación definitiva de solicitudes que se consideran desistidas por no haber subsanado las deficiencias, conforme al artículo 68.1 de la mencionada Ley 39/2015. La resolución se notificará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa, y adicionalmente, se difundirá a través del Portal de Cultura de Defensa.

9. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Los documentos digitalizados y presentados a través de la Sede Electrónica que no lleven Código Seguro de Verificación o huella electrónica que permita su comprobación, tendrán la consideración de copia simple. A efectos de verificar su autenticidad, el órgano



instructor podrá requerir a los solicitantes que presenten los documentos originales para su comprobación en cualquier fase del procedimiento. Si el solicitante no aportase los documentos originales, o si éstos no concordasen con los documentos digitalizados presentados, el órgano instructor podrá determinar su exclusión del procedimiento.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la concesión de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a Comunidades Autónomas que no se adecúen al objetivo de estabilidad presupuestaria, estará supeditada al informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dicho informe será recabado, en su caso, por el órgano instructor de las subvenciones.

Undécimo. *Evaluación de los proyectos presentados.*

1. Los proyectos presentados serán evaluados por una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

Secretario: Un miembro de la Secretaría General de Política de Defensa, con voz pero sin voto.

Vocales titulares: Un representante de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, y tres representantes de la Secretaría General de Política de Defensa.

La Comisión de Valoración podrá recabar cuanta información adicional considere oportuna a los efectos de realizar la evaluación de solicitudes.

2. Nombramiento.

El secretario y los vocales serán nombrados por resolución del Secretario General de Política de Defensa.

Los vocales titulares y el secretario titular podrán ser sustituidos por otras personas, designadas como suplentes.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, según lo previsto en el artículo 17.5 de la citada Ley.



3. Las funciones de la Comisión son informar y evaluar las solicitudes, de acuerdo con los criterios determinados en el punto siguiente, y proponer la adjudicación de las subvenciones.

4. Criterios de valoración.

La evaluación de los proyectos admitidos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede obtener es de 100 puntos:

1. Interés e idoneidad del proyecto. Este criterio supondrá, como máximo 50 puntos. Se valorará:

- La adecuación de la actividad a la finalidad establecida en el punto primero de esta Orden de convocatoria.
- Que el proyecto se ajuste a las líneas de actuación prioritarias descritas en el apartado segundo de esta Orden.
- La proyección y el alcance geográfico de la actividad propuesta, con el objetivo de que las actividades subvencionadas tengan la mayor difusión posible en el territorio nacional.
- Que el plan de comunicación permita la difusión adecuada de la actividad y el patrocinio del Ministerio de Defensa.

2. Experiencia, capacidad de gestión y grado de fiabilidad de la entidad solicitante. Este criterio supondrá, como máximo 30 puntos. Se valorará:

- Prioritariamente, las actividades organizadas por Universidades y centros asociados, instituciones de carácter docente, colegios profesionales, centros de pensamiento u otros con proyección social, así como las actividades dirigidas a los estudiantes de enseñanzas no universitarias.
 - La experiencia acreditada en la organización y realización de actividades similares del solicitante.
 - Que el solicitante cuente con los recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo directamente el proyecto presentado.
 - Que el solicitante acredite haber realizado actividades de forma continuada, con sus propios recursos, durante un período mínimo de dos años desde su creación.
 - El grado de representatividad del solicitante.
 - El resultado de la ejecución de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Defensa que el solicitante haya realizado en años anteriores.
- Se tendrá en consideración, negativamente, que el solicitante haya



recibido subvención y posteriormente haya renunciado a ella, salvo causa de fuerza mayor.

3. El coste del proyecto. Este criterio supondrá, como máximo 20 puntos. Se valorará la presentación detallada de todas las partidas, con arreglo a los principios de economía y eficiencia.

Duodécimo. *Propuesta de resolución definitiva.*

1. La Comisión de Valoración emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa formulará la propuesta de resolución definitiva que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía y la puntuación obtenida por cada uno de ellos. También contendrá la relación de los demás solicitantes, para los que no se propone conceder subvención, con indicación de la puntuación obtenida en su proyecto.

3. La propuesta de resolución definitiva no genera derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme al art. 24.6 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. *Orden de concesión de las subvenciones.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Secretario General de Política de Defensa resolverá el procedimiento, de conformidad con la competencia delegada por el Ministro de Defensa en la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero, de Bases Regulatorias.

2. La Orden de concesión será motivada, haciendo mención de los criterios de valoración de las solicitudes y, conforme al artículo 30.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en ella se hará constar: la convocatoria y la identificación de las subvenciones, la finalidad de las mismas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre o razón social de los beneficiarios, su número de identificación fiscal, el título del proyecto y el importe concedido.

3. La Orden de concesión podrá contener una relación ordenada de suplentes con los proyectos con mayor puntuación que, habiendo cumplido con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido atendidos por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.



4. La Orden de concesión contendrá de manera expresa una desestimación generalizada del resto de las solicitudes que no hayan alcanzado la condición de beneficiario, o de suplente.

5. La Orden de concesión se notificará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa, según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida, el órgano instructor podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes suplentes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes suplentes, y siempre que la realización de dicho proyecto pueda realizarse y justificarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2018.

7. En este supuesto, el órgano instructor notificará individualmente esta opción a los interesados, debiendo éstos comunicar su conformidad en el plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará la Orden de concesión y procederá a su notificación mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, tal como se dispone en el punto 5 de este apartado.

8. En caso de que con la renuncia de un beneficiario no se haya liberado crédito suficiente para atender al menos la primera de las solicitudes suplentes, si el órgano instructor estima que con el crédito liberado el primer suplente podría realizar una parte sustancial del proyecto presentado, podrá comunicar esta opción al interesado, a fin de que, en su caso, acceda a la propuesta de subvención en el mismo plazo referido en el punto precedente. Una vez aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará la Orden de concesión y procederá a su notificación.

9. La Orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación o al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

10. Asimismo, la citada Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministro de Defensa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, mediante publicación según lo dispuesto en el punto 5 de este



apartado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Una vez publicada la Orden de concesión se presumirá que los beneficiarios aceptan la subvención concedida, en los términos y con las condiciones que se establezcan en la misma. El beneficiario que desee renunciar a la subvención concedida deberá comunicarlo por escrito dirigido a la Secretaría General de Política de Defensa. La renuncia se aceptará de plano.

Decimocuarto. *Obligaciones de los beneficiarios*

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2018.
- Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Justificar ante el órgano instructor el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada.
- Conservar los documentos justificativos de los pagos efectuados con cargo a los fondos concedidos, incluidos los documentos electrónicos, para su comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano instructor o el organismo en quien éste delegue, así como a las comprobaciones y control financiero que realicen los órganos de control competentes de este Departamento, del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente contemplados.
- Hacer constar en todos los materiales relacionados con las actividades desarrolladas, especialmente los que se empleen para su publicidad y difusión, que las mismas han sido realizadas con el apoyo de la Secretaría General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa. Estarán obligados a incorporar de forma visible en el material que se utilice y en la documentación que se genere, el logotipo del Ministerio de Defensa / Secretaría General de Política de Defensa, cuya imagen institucional y la leyenda que debe acompañarlo se recogen en el Anexo nº 6 de esta Orden.



- Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa una copia del trabajo desarrollado, en soporte electrónico, cuando se trate de un proyecto de investigación.

La aceptación de la subvención concedida conlleva la cesión por parte del beneficiario al Ministerio de Defensa de los derechos de reproducción, comunicación pública y difusión, en internet, de los documentos, ensayos, trabajos de investigación, materiales de difusión, o imágenes resultantes del desarrollo de la actividad subvencionada, de modo que puedan servir para difundir las actividades subvencionadas por el Ministerio de Defensa.

Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto. *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

1. Si se produjese alguna circunstancia, de las contempladas en el art. 10 de la Orden DEF/186/2015, que establece las Bases Regulatoras de estas subvenciones, que alterase las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como la variación de la fecha o el lugar de realización de la actividad, la concesión de una cuantía inferior a la solicitada, o su asignación sólo para determinados conceptos de gasto, el beneficiario podrá solicitar la modificación del proyecto concedido.

2. En todo caso, toda modificación que desee llevar a cabo el beneficiario deberá ser solicitada al órgano concedente, previamente a su ejecución. La solicitud de modificación, debidamente motivada, incluirá los datos identificativos del solicitante, número de referencia y título del proyecto y será firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria. Las entidades beneficiarias remitirán las peticiones a través de la Sede Electrónica Central del Departamento (ACCEDA-Defensa), accediendo a su expediente, y enviando una comunicación. Las personas físicas podrán remitir su petición, digitalizada, a la dirección de correo electrónico dicoes.culturadefensa@oc.mde.es, o por correo a la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa (Secretaría General de Política de Defensa), Paseo de la Castellana nº 109, 28071 de Madrid. A la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, debidamente justificadas por los beneficiarios, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, el Secretario General de Política de Defensa decidirá si procede otorgar la autorización.



Decimosexto. Gastos subvencionables, límites y exclusiones. Requisitos de los documentos justificativos de los gastos.

1. Con carácter general se consideran gastos subvencionables aquéllos que respeten los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, que sean necesarios para la realización de la actividad subvencionada, y cuyo coste no supere el valor de mercado. Estos gastos han de efectuarse entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2018, período establecido para la realización de las actividades. En caso de que la actividad subvencionada finalice más tarde, únicamente serán subvencionables los gastos que se realicen y puedan justificarse hasta el 2 de noviembre.

2. Los documentos justificativos del gasto deberán contener, al menos, los siguientes datos: número de factura o recibo, datos identificativos del emisor - nombre, apellidos o razón social, domicilio y NIF o CIF-, datos identificativos del destinatario de los servicios, descripción detallada y precio unitario de la operación realizada o concepto y su importe total, importe pagado y moneda, lugar y fecha de emisión y forma de pago. Deberá consignarse el tipo impositivo del Impuesto del Valor Añadido (IVA), aplicado. En caso de que el IVA esté incluido en el precio, deberá hacerse constar expresamente.

3. Se entenderá como gasto realizado, el gasto pagado. En el caso de haber realizado el pago por medio de transferencia bancaria, se adjuntará a la factura o recibo el comprobante bancario de la transferencia. Cuando se haya efectuado el pago en metálico o mediante cheque, se deberá consignar, en la factura o recibo, un recibí donde figure firma o sello del perceptor.

4. Gastos que se pueden justificar con cargo a la subvención, con los límites y exclusiones que se establecen en determinados supuestos. Esta relación de gastos admisibles tiene carácter enunciativo y no limitativo:

4.1. Gastos de personal.

4.1.1. Comprende, entre otros, arrendamientos de servicios de profesionales para la coordinación de jornadas o exposiciones, pago a conferenciantes y moderadores de seminarios, labores de secretariado, arrendamiento de servicios de intérpretes y empresas de traducción, así como los gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal organizador o participante en las actividades objeto de subvención.



4.1.2. No se podrá abonar, con cargo a estas subvenciones, ninguna retribución ordinaria o extraordinaria a personal que tenga una relación laboral dependiente de la entidad beneficiaria, por participar en el proyecto, excepto por la impartición de conferencias y actividades de coordinación de la actividad subvencionada o por un apoyo administrativo extraordinario, acreditando debidamente la necesidad de que se realicen estos trabajos. No se admitirán nóminas del personal de la entidad beneficiaria, ni gratificaciones en nómina por los servicios prestados por dicho personal para el desarrollo del evento.

4.1.3. Para justificar las indemnizaciones que otorgue la entidad beneficiaria de una subvención a algún miembro integrante de la plantilla de la entidad, en concepto de asistencias por la impartición de conferencias, coordinación de jornadas, o apoyos puntuales a la ejecución del proyecto, dichos gastos deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo 31 de la LGS, quedando acreditado dicho cumplimiento, de manera efectiva, no mediante una simple relación nominal, sino de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1.7, debiendo ser contemplados como un coste indirecto y no como una gratificación retributiva, extraordinaria, del personal.

4.1.4. La justificación del alojamiento y la manutención habrá de ajustarse a las cuantías previstas para el personal de las Administraciones Públicas en el capítulo II, sección 3ª del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (B.O.E. núm. 129, de 30 de mayo de 2002) y demás normativa aplicable. Los gastos de viaje en avión, tren u otros medios de transporte deberán corresponder a la clase turista o asimilada y el desplazamiento en vehículo particular se indemnizará a razón de 0,19 euros/km.

4.1.5. En relación con los gastos de conferenciantes, ponentes o participantes en programas objeto de subvención, cuando se trate de personal destinado en el Ministerio de Defensa y sus organismos dependientes, sólo serán subvencionables los referidos a los conceptos de gastos de viaje, alojamiento y manutención. Estos gastos se ajustarán a las cuantías previstas en el punto 4.1.3.

4.1.6. Para poder considerar subvencionable el abono de una ponencia o conferencia a personal militar que no esté destinado en el Ministerio de Defensa y sus organismos dependientes, en el documento justificativo se incluirá la declaración firmada por la persona que participa en la actividad, en la que se exprese que no está ocupando un destino en el Ministerio de Defensa y sus



organismos dependientes en la fecha de realización de la actividad subvencionada.

4.1.7. La justificación de los gastos de personal se hará mediante factura o documento acreditativo de valor probatoria equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con lo indicado por los artículos 30.2 de la Ley 38/2003 y 72.2.b del RD 887/2016, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y deberá contener: el nombre, apellidos, NIF y categoría profesional (y, en su caso, número de colegiado) de quien realice el servicio (perceptor), nombre y CIF de la entidad que paga al perceptor, concepto por el que se le paga, la retención de IRPF practicada, cuantía recibida –líquido a percibir-, fecha y firma.

4.1.8. El IRPF es subvencionable cuando el beneficiario de la subvención no es el sujeto pasivo del impuesto. Así, si el beneficiario de la subvención es una persona jurídica, la retención en concepto del IRPF que realice a conferenciantes, ponentes, etc. es subvencionable, puesto que no se trata de un tributo del beneficiario de la subvención, sino de un gasto de personal.

4.1.9. Con el fin de poder justificar con cargo a la subvención la cuantía que el beneficiario retenga, a cuenta en concepto de IRPF, de los profesionales que intervengan en la actividad, deberá aportarse el documento acreditativo del ingreso de dichas cantidades a la administración tributaria. Como alternativa al documento anterior podrá presentarse un certificado firmado por la autoridad responsable de la gestión económico-financiera de la entidad, que refleje la relación de personas intervinientes en la actividad subvencionada, la cantidad retenida en concepto de IRPF a cada una de ellas, y la declaración expresa de que dichas cantidades han sido ingresadas a la administración tributaria.

4.1.10. Para justificar los gastos de comida, servicios de café y servicios similares, se presentarán la factura y el justificante de la transferencia bancaria. También deberá aportarse una memoria explicativa, firmada por el representante de la entidad beneficiaria, en la que se identifique a los participantes y se relacione cada servicio de comida con los títulos, fecha y lugar de las ponencias, mesas redondas o actividades a que se refieran, al objeto de justificar que dichos gastos han sido motivados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada.



4.1.11. En el caso de que se hayan concedido becas, la entidad beneficiaria deberá presentar un certificado que incluya la relación de las otorgadas, beneficiarios (nombre y NIF), y los servicios que se han becado, junto con su importe. Se adjuntará el justificante de la transferencia bancaria o pago efectivo de estos gastos.

4.2 Gastos logísticos.

Comprende los alquileres de locales y de servicios técnicos para la realización de las actividades, además de los gastos generales, como el material de oficina, teléfono, luz, correo o acceso a internet. En estos casos sólo podrá imputarse la parte proporcional que haya sido necesaria para desarrollar la actividad, con un límite máximo del 10% de la cantidad concedida.

En el caso de que el proyecto consista en la creación y/o mantenimiento de portales web, el límite del 10% no se aplicará a los gastos de servicios de acceso a internet.

4.3 Gastos de difusión.

Comprende la publicidad y propaganda de las actividades objeto de subvención.

4.4 Los gastos de: Asesoría jurídica o financiera, Notariales y registrales, así como los Periciales, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. La justificación de estos gastos no podrá superar el 10% de la cantidad concedida.

5. Gastos que no se pueden justificar con cargo a la subvención:

5.1 Gastos de personal.

5.1.1 No se podrá abonar, con cargo a estas subvenciones, ninguna retribución ordinaria o extraordinaria a personal que tenga una relación laboral dependiente de la entidad beneficiaria, con la salvedad dispuesta en el apartado 4.1.2.

5.1.2. En caso de que el beneficiario de la subvención sea una persona física, no será justificable que perciba cantidad alguna en concepto de retribución por su trabajo para el desarrollo de un proyecto de investigación.

5.2 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme al artículo 31.8 de la Ley 37/2003, General de Subvenciones, con la excepción indicada en el punto 4.1.8. del apartado decimosexto de esta convocatoria.



5.3 Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Será responsabilidad del beneficiario señalar si puede recuperarlos, y por tanto, en las cuentas de la justificación deberá contabilizar los importes sin los impuestos indirectos.

5.4 No serán justificables los gastos correspondientes a realización de obras en inmuebles ni los gastos de adquisición o mantenimiento de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, audiovisuales o fotográficos y aquellos otros que incrementen el patrimonio del beneficiario y que tengan carácter de inventariable.

5.5 No serán justificables los premios consistentes en cantidades de dinero, en artículos suntuarios o en aparatos tecnológicos.

5.6 No son subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Decimoséptimo. *Justificación de los proyectos subvencionados.*

1. El beneficiario está obligado a realizar íntegramente el proyecto subvencionado y a justificar documentalmente el gasto.

2. La competencia para la comprobación de la realización del proyecto subvencionado y de la justificación del mismo, corresponde al Secretario General de Política de Defensa. En el desempeño de la preceptiva comprobación podrán intervenir, a propuesta del Secretario General de Política de Defensa, los organismos del Ministerio de Defensa que se determinen.

En el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa y, adicionalmente, en el Portal de Cultura de Defensa, se publicará una relación de beneficiarios en la que constará, para cada proyecto, la designación de la unidad u organismo del Departamento al que se ha encomendado la comprobación de la justificación.

3. El beneficiario presentará, necesariamente, la justificación del proyecto subvencionado dentro de los dos meses siguientes a la finalización del mismo. Si no pudiese realizar la justificación dentro de este plazo, deberá comunicar las circunstancias al órgano gestor para solicitar una ampliación del plazo. En ningún caso se podrán presentar justificaciones con fecha posterior al 2 de noviembre de 2018.



4. Las justificaciones deberán ser presentadas electrónicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.

Los justificantes de los gastos que se imputen a la subvención recibida, deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015. Dicho Registro los remitirá al Ministerio de Defensa.

Se exceptúa de esta obligación, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015, a las personas físicas beneficiarias que hubiesen presentado la solicitud en papel, en cuyo caso deberán presentar la justificación en papel en alguno de los registros oficiales contemplados en el artículo 16.4 de la citada Ley.

Aquellas justificaciones que se presenten en papel deberán dirigirse a la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa (Secretaría General de Política de Defensa, Ministerio de Defensa, Paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid).

Los modelos de documentos que hay que aportar podrán ser descargados en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa y en la página web del Portal de Cultura de Defensa.

5. Por cada proyecto subvencionado se presentará:

a) Certificado del beneficiario relativo a la realización del proyecto subvencionado y al contenido de la justificación presentada, según el modelo del Anexo nº 3, si el beneficiario es una persona física, o del Anexo nº 4, si el beneficiario es una persona jurídica.

b) Memoria justificativa del proyecto realizado, conforme al modelo de la Tabla Excel que consta como anexo nº 5.

En este anexo se describirán las acciones realizadas y se explicará cómo se ha cumplido la finalidad para la cual fue concedida la subvención. Se deberán aportar aquellos documentos, dossieres gráficos, carteles, trípticos y de otro tipo, que integren o se deriven de las actividades realizadas.

También en esta memoria justificativa se detallará la relación pormenorizada de gastos incurridos para la realización del proyecto.

Una vez cumplimentado el anexo nº 5, deberá digitalizarse (impresión en pdf) y firmarse electrónicamente.



Este anexo se adjuntará al expediente de justificación junto con las facturas y recibos que acrediten la realización del gasto por parte del beneficiario, así como los documentos que acrediten haber abonado los gastos (movimientos bancarios).

6. Todos los documentos integrantes de la justificación que presente el beneficiario, incluidos los justificantes de los gastos incurridos y los justificantes de haber procedido al abono, deberán ser documentos originales o bien copias electrónicas auténticas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

7. En el momento de justificar los gastos que se imputan a la subvención concedida, el beneficiario ha de estar al corriente de las obligaciones que se establecen en el apartado 9 de esta orden de convocatoria.

A estos efectos, las personas físicas y las personas jurídico privadas que no hubiesen prestado su conformidad para que el órgano gestor recabe electrónicamente los datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberán presentar las certificaciones administrativas emitidas por las administraciones correspondientes de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que estén en vigor en la fecha de presentación de la justificación.

Del mismo modo, las personas jurídico públicas deberán aportar, a fecha de la presentación de la justificación, una nueva declaración responsable de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.c), del apartado 9 antedicho.

8. Conforme establece la Ley 39/2015 en su art. 28.7, el beneficiario se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente.

El beneficiario deberá conservar todos los documentos originales, incluidos los documentos electrónicos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos competentes para el control financiero de las subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, conforme al artículo 14.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y según lo dispuesto en materia de control financiero de las subvenciones en el Título III de la citada Ley General de Subvenciones.

9. Cuando en la comprobación de la justificación se aprecie la existencia de defectos subsanables, se pondrá en conocimiento del interesado, disponiendo éste de un plazo de diez días hábiles para su corrección.



10. En el caso de incumplimiento total de la obligación de justificar el gasto, por parte del beneficiario el órgano instructor no procederá a gestionar el pago de la subvención concedida. En el supuesto de incumplimiento parcial, el órgano instructor gestionará el pago parcial de la misma, en función de la parte de la actividad desarrollada y justificada respecto del proyecto total planteado en la solicitud. Se tendrá en cuenta la adecuación de las actividades desarrolladas al proyecto aprobado.

Decimoctavo. Pago de las subvenciones concedidas.

1. Una vez realizada la actividad subvencionada, y justificada adecuadamente, se realizará el pago de estas subvenciones mediante transferencia bancaria, conforme a lo establecido en la presente Orden de convocatoria y en la Orden de concesión.

2. En caso de que el beneficiario incumpla la obligación de desarrollar el proyecto subvencionado según lo previsto en la solicitud y con sujeción a las condiciones señaladas, en su caso, por la Orden de concesión, o incumpla la obligación de justificación conforme a lo señalado en la normativa vigente y en las Órdenes de convocatoria y de concesión, el órgano concedente determinará que no procede el pago de la subvención.

Procederá al pago parcial de la misma en el supuesto de incumplimiento parcial, graduándose con arreglo a criterios de proporcionalidad, en función de las actividades realizadas y correctamente justificadas respecto de la totalidad del proyecto.

3. Según lo estipulado en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el momento de proceder al pago deberán estar vigentes las acreditaciones de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad, a efectos de su cobro por transferencia (Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio). El beneficiario comunicará al órgano instructor, dentro de la justificación del proyecto subvencionado, el número de cuenta bancaria a efectos del cobro de la subvención.

5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de esta convocatoria, relativo a la compatibilidad con otras subvenciones, en caso de que el beneficiario obtenga otra subvención para realizar la misma actividad con la que se exceda el coste de la actividad subvencionada, si se conoce la concesión de la otra ayuda antes de



procederse al pago, la Secretaría General de Política de Defensa minorará la cantidad que debe pagarse al beneficiario para que tal exceso no se produzca.

Decimonoveno. Incumplimientos y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención, incumpliendo el régimen previsto en esta Orden o en la Orden de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la concesión, o en su caso, a la anulación de la misma.

2. En caso de incumplimiento de las condiciones del proyecto subvencionado, para su graduación se aplicará lo establecido en el apartado decimonoveno, punto 2.

3. Reintegro. Conforme a lo dispuesto en los Títulos II y III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los órganos competentes, en el desarrollo de las funciones de control financiero, podrán determinar que procede el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, cuando concurren las causas legalmente establecidas.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará en particular, en los casos en que el beneficiario hubiera obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o hubiese incumplido la finalidad para la que le fue concedida o las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento, o no hubiere justificado adecuadamente el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó.

Las cantidades a reintegrar tendrán, a efectos de su cobranza, la consideración de ingresos de derecho público.

4. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El reintegro será total cuando no se hubieran realizado las actividades comprometidas y, cuando se hubiesen realizado parcialmente, será proporcional a la parte no realizada.

b) La obtención concurrente de ayudas y subvenciones que no hayan sido previamente comunicadas dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, en la cuantía en que se haya superado el coste de la actividad subvencionada y hasta el límite de la cuantía otorgada por estas subvenciones.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de



subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimoprimerro. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso administrativo de reposición ante la Ministra de Defensa, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta orden, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación o al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Vigesimosegundo. Régimen general y normativa aplicable.

En la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero (BOE núm. 36 de 11 de febrero).

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la normativa aplicable y en la presente Orden de convocatoria.

Vigesimotercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a 5 de *enero* de 2018

El Secretario General de Política de Defensa
(P.D. de la Ministra de Defensa, Disposición Adicional Primera de la Orden
DEF/186/2015, de 9 de febrero, BOE núm. 36 de 11 de febrero)


Juan Francisco Martínez Núñez
